SERVICIO DE ESTUDIOS DE LA CONFEDERACIÓN

COMENTARIOS

Breve comentario de la Sentencia del Tribunal Constitucional 89/2020, de 20 de julio

Legitimación del Sindicato para actuar ante la jurisdicción contencioso-administrativa en defensa del interés colectivo

29 octubre 2020

COMENTA

ÍNDICE

- Antecedentes
- Análisis
- Comentarios sindicales

El Tribunal Constitucional resuelve en esta sentencia, de fecha 20 de julio de 2020, recurso de amparo presentado contra la providencia de fecha 29 de noviembre de 2018 dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, que inadmite el recurso de casación, y contra las sentencias previas de 2 de marzo de 2018, dictada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y de fecha 3 de mayo de 2017 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Madrid, por vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia) en relación con el derecho a la libertad sindical (artículos 24.1 y 28.1 de la CE, respectivamente).

Antecedentes

- En marzo de 2015, el Movimiento Asambleario de Trabajadores de Sanidad formuló demanda contra la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, en la que se impugnaba la desestimación por silencio administrativo de los recursos de alzada interpuestos contra el acuerdo de la mesa sectorial de sanidad, sobre criterios para nombramientos de personal interino en los centros sanitarios del Servicio Madrileño de Salud (SERMAS), por vulnerar los principios de igualdad, mérito y capacidad y causar discriminación al excluir a determinados trabajadores en el proceso de selección de personal temporal, limitando la posibilidad de obtención de un nombramiento interino solo a aquellos que estaban ocupando en ese momento las plazas.

- En julio de 2015 se dictó sentencia en la que se declaró la nulidad del acuerdo y de la resolución impugnadas, por resultar lesivo por discriminatorio.

- La Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid (demandada) recurre en apelación, obteniendo Sentencia de abril de 2016, declarando la nulidad de las actuaciones por falta de emplazamiento al proceso de todos los posibles interesados, retrotrayendo las mismas.

- En Mayo de 2017 se dicta nueva Sentencia en la que se acuerda la inadmisión del recurso contencioso-administrativo, tras entender que el sindicato recurrente no contaba con legitimación activa para impugnar. Para ello, razona que el sindicato demandante no tiene un interés de carácter colectivo, dado que, entre los diferentes trabajadores, tanto afiliados como no afiliados al Movimiento Asambleario de Trabajadores de Sanidad, existían intereses contrapuestos.

- En mayo de 2017, el Movimiento Asambleario de Trabajadores de Sanidad, interpuso recurso de apelación por vulneración de los derechos fundamentales protegidos por el art. 24.1, en su vertiente de acceso a la jurisdicción, en relación con el art. 28.1 CE.

- En marzo de 2018, se dicta Sentencia estimando parcialmente el recurso de apelación, pero solo en lo referido a que la falta de legitimación ad causam determinaba la «desestimación» del recurso en vez de la «inadmisión» que había decidido el juzgador a quo. Continúa entendiendo el Tribunal que no puede atribuirse legitimación activa al sindicato recurrente, porque este no pretende la defensa de un interés colectivo o general, sino la defensa de los intereses particulares.

- En mayo de 2018 se prepara recurso de casación contra la sentencia de marzo de 2018, el cual es inadmitido por el Tribunal Supremo por carecer de interés casacional.

- En enero de 2019 se presenta demanda de amparo ante el Tribunal Constitucional contra la providencia que inadmite el recurso de casación y contra las sentencias de marzo de 2018 y mayo de 2017, por posible vulneración del derecho de acceso al proceso, como vertiente de la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE) y, en relación con él, por lesión del art. 28.1 CE, en tanto que la legitimación de un sindicato para acceder al proceso cuando existen intereses económicos o profesionales estaría ligada a la acción sindical y, por consiguiente, al derecho fundamental sustantivo de la libertad sindical.

Análisis

El asunto fundamental que se le plantea al Tribunal Constitucional, es la cuestión de la legitimación de los sindicatos ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sin embargo, antes de entrar a resolver esta cuestión el Tribunal recuerda que, aunque la apreciación de la legitimación activa para recurrir en vía contencioso-administrativa, es, en principio, cuestión de legalidad ordinaria que compete a los órganos judiciales, estos órganos judiciales están obligados a interpretar los requisitos procesales legalmente previstos, en sentido amplio y no restrictivo, con el fin de evitar que meros formalismos impidan un enjuiciamiento del fondo del asunto, haciendo ineficaz el derecho a la tutela judicial efectiva.

En relación ya a la cuestión de la legitimación de los sindicatos ante la jurisdicción contencioso-administrativa, lo primero que hace el Tribunal es resumir la doctrina jurisprudencial consolidada a este respecto, destacando los siguientes elementos:

a) Los sindicatos cuentan con un reconocimiento abstracto o general de la legitimación para impugnar ante los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo decisiones que afecten a los trabajadores, funcionarios públicos y personal estatutario.

   Expresa el Tribunal que, cuando la Constitución y la ley los invisten con la función de defender los intereses de los trabajadores, les legitiman para ejercer aquellos derechos que, aun perteneciendo en puridad a cada uno de los trabajadores, sean de necesario ejercicio colectivo, en virtud de una función de representación que el sindicato ostenta por sí mismo.

b) Se exige que esta legitimación abstracta o general de los sindicatos, se proyecte de un modo particular sobre el objeto de los recursos que promuevan ante los tribunales, mediante un vínculo o conexión (interés legítimo: interés profesional o económico) entre la organización que presenta la demanda y la pretensión ejercitada.

c) En definitiva, para poder considerar procesalmente legitimado a un sindicato es necesario que este acredite la defensa de un interés colectivo o la realización de una determinada actividad sindical y, además, un vínculo especial y concreto entre dicho sindicato (sus fines, su actividad, etc.) y el objeto del debate en el pleito de que se trate. Dicho vínculo o nexo se plasma en la noción de interés profesional o económico, traducible en una ventaja o beneficio cierto, cualificado y específico derivado de la eventual estimación del recurso entablado.

Trasladando la doctrina constitucional que acabamos de exponer al supuesto examinado, expresa el Tribunal Constitucional que, el interés legítimo del sindicato resultaba claramente identificable, dada la conexión existente entre el objeto del recurso y la finalidad que legítimamente persiguen los sindicatos (la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de los trabajadores). Afirma asimismo que, la razón de dicha conexión no radicaba sólo en el interés general y abstracto del sindicato en defender la legalidad de los procedimientos utilizados para la cobertura de ciertas plazas, sino que se materializaba también en un interés específico en razón del

derecho de la organización sindical a defender sus propios criterios y orientaciones en la defensa de los intereses concernidos en el procedimiento de selección dirigido a sus representados.

En base a este razonamiento, concluye que el Movimiento Asambleario de Trabajadores de Sanidad estaba legitimado para interponer el recurso contencioso-administrativo, al ostentar un interés legítimo constitucionalmente protegido y que por tanto, la desestimación el recurso contencioso-administrativo fundada en la falta de legitimación activa del Movimiento Asambleario de Trabajadores de Sanidad, vulneró el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE) en su vertiente de acceso a la jurisdicción y en relación con la acción sindical (art. 28.1 CE). Por todo ello, estima la demanda de amparo, anula las sentencias recurridas y ordena retrotraer las actuaciones al momento procesal oportuno para que se dicte otra resolución en la que se reconozca la legitimación procesal del sindicato recurrente y se entre a analizar el fondo del asunto.

Comentarios Sindicales

La Sentencia comentada en los apartados anteriores, viene a reforzar la consolidada doctrina existente sobre la legitimación activa de los sindicatos ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Doctrina que reconoce, con carácter general, la legitimación del sindicato para reclamar ante los órganos jurisdiccionales oportunos, la protección y defensa de los derechos e intereses colectivos de los trabajadores.

Desde UGT consideramos positivo que dicha doctrina permanezca invariable e incluso se refuerce mediante esta Sentencia, dado que cualquier otra posición contraria supondría privar al sindicato de la acción judicial para la defensa de los intereses que le son propios, hurtando al sindicato de uno de los medios más importantes para la acción sindical, eludiendo, como expresa la Sentencia del Tribunal Constitucional, la dimensión del sindicato como institución representativa que constitucionalmente tiene reconocida.

Las Sentencias son parte del derecho vivo en nuestro país. En esta colección, comentamos de manera sencilla y clara las consecuencias de resoluciones judiciales de importancia, con un ánimo crítico y valorativo.